Informe Secretarial,
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 11 de marzo del corriente año y, en la oportunidad legal, el apoderado de la parte interesada arrimó un escrito con ese fin.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00008-00
Proceso:	Liquidatorio – Sucesión Simple e Intestada
Causante:	Luis Arquímedes Alzate Robledo
Interesada:	Diana Valentona Alzate Alzate
Interlocutorio:	No. 266 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, habida cuenta que el señor apoderado de la heredera demandante no acreditó de manera conducente el valor de los inmuebles inventariados como de haber sucesoral, en la oportunidad legal, razón por la cual este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del finado LUIS ARQUÍMEDES ALZATE ROBLEDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cv